

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 624/2024

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-069-2022 y publicación de los expedientes de fiscalización que indica**

FECHA : **22 de noviembre de 2024**

---

Que, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-069-2022, de 10 de noviembre de 2022, se formularon cargos en contra de David del Curto SpA (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “David del Curto S.A. (RETIRO)”, ubicada en Panamericana Sur Km 330, comuna de Retiro, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamento y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. En este sentido, los cargos formulados fueron los siguientes:

Nº	Cargo
1	<b>No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo:</b> el establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de diciembre del año 2019; enero del año 2020; y, noviembre del año 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.
2	<b>No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo:</b> el establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros Aluminio, Cloruros, Hidrocarburos Fijos e Índice Fenol, durante el mes de abril del año 2020 conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS, según se detalla en la tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de la presente resolución.
3	<b>No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo:</b> el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero de 2007, de la SISS, para el parámetro pH en los meses de mayo, junio y julio del año 2020 y en el mes de diciembre del año 2021, conforme a lo

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



	señalado en la Tabla N° 1,3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000.
4	<b>No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión:</b> El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del parámetro Sólidos Suspendidos Totales en el mes de diciembre del año 2020, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente resolución.
5	<b>Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo:</b> El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000 en relación con su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta N° 208, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS), para el parámetro pH en el mes de abril del año 2021 y para el parámetro Poder Espumógeno en los meses de marzo y junio del año 2021, según se indica la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del D.S. N° 90/2000.
6	<b>Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo:</b> El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N° 2008, de fecha 18 de enero del año 2007, de la SISS, en los meses de diciembre del año 2020 y abril del año 2021, según se detalla en la Tabla N° 1.6 del Anexo N°1 de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, el titular, con fecha 13 de diciembre del 2022 presentó un programa de cumplimiento. El que fue aprobado con fecha 7 de marzo del 2023, por medio de la Res. Ex. N°2/Rol F-069-2022, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el mismo acto.

En forma posterior, la División de Fiscalización elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”), expediente DFZ-2024-482-VII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 24 de mayo de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 28 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe señala que *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 28, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de David del Curto SpA aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-069-2022 de esta Superintendencia.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del informe, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo expediente y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-069-2022.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-069-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio se encuentra actualizado a la fecha y disponible en forma digital en el SNIFA, sin perjuicio que aún no ha sido publicado el informe DFZ-2024-482-VII-PC, ni la copia del presente memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JTR/DRF

**C.C.**

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional del Maule, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

